

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020, a la 10:28 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2781
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	JOHN JAIRO MONSALVE AGUDELO JULIÁN DAVID ARANGO MEJIA
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar el escrito mediante el cual el curador ad-litem del demandado JULIÁN DAVID ARANGO MEJIA, contestó la demanda sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd46effbea2ad0c582eec29c63ffec35bd6d74de568e953992ad9c1e649036e7

Documento generado en 26/10/2020 04:24:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 21 de octubre de 2020 a la 1:06 P.M en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación Nro. 2839
RADICADO	05001 40 03 009 2018 01299 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
DEMANDADOS	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
DECISIÓN	Requiere pago de arancel judicial

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 116 del C. G. del P., el Despacho ordena expedir a través de la Secretaría copia auténtica del acta de conciliación que ordena imposición de servidumbre de fecha 02 de septiembre de 2020, con su respectiva constancia de ejecutoria

Previo a ello, se requiere al memorialista para que allegue el correspondiente arancel judicial para la expedición de las copias auténticas.

Por otro lado, frente a la solicitud de expedición de oficios dirigidos Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, ordenando la cancelación de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia, el Despacho por ser procedente accede a la misma, en consecuencia, se ordena librar los exhortos a que diera lugar y remitir de manera inmediata los mismos a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 23 de octubre de 2020 a las
8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: fedf06dd2e059ddd47491bd01e74df6e0483e40a3bf9a6e1492686ef7a137e0
Documento generado en 26/10/2020 04:24:44 p.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECDRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 15 de octubre de 2020 a las 13:21 y el 20 de octubre de 2020 a las 8:46.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1419
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00334-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”
DEMANDADO	BAYRON NICOLAS GUTIÉRREZ GALEANO
DECISIÓN	Acepta subrogación legal total.

Se incorporan los escritos presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio de los cuales informa que la señora LUZ MIRYAM GUZMAN PUERTA, realizó el pago de las acreencias a nombre del ejecutado y a favor de su representada, habiéndose de esta manera cancelado el saldo total de la obligación y que por tanto pretende subrogarse en las obligaciones del ejecutado.

En atención a lo anterior y considerando que se ha configurado una Subrogación legal en los términos del artículo 1668 del Código Civil, el Despacho reconoce la subrogación legal total admitida por el BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA a favor de la señora LUZ MIRYAM GUZMAN PUERTA, por el monto total de lo pagado por la obligación los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, esto es UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M.L. (\$1.691.016,00), como capital contenido en el pagaré No. 30102001207, DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$18.884.686,00), como saldo de capital contenido en el pagaré No. 3022842920800 y CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

PESOS M.L. (\$14.312.269,00), como capital contenido en el pagaré No. CMD011670.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el art. 1669 y demás normas concordante del Código Civil.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 71.380.702 y T.P. 146.227 del C.S.J., para que represente los intereses de la subrogataria LUZ MIRYAM GUZMAN PUERTA, dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed01e0c61cfc89ba09abfdbdd6c1c659bd1908c47fc316ce304f5c35de4f2e99
Documento generado en 26/10/2020 04:24:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 163.180.26
VALOR TOTAL		\$ 163.180.26

Medellín, 27 de octubre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00840 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2786

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de
octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

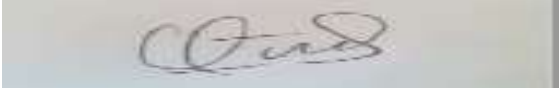
41011bbab080b78979c802d78c3ca72a1143c68001fa3b530c474734714faeb0

Documento generado en 26/10/2020 04:24:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 21 de octubre de 2020 a las 9:15 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2861
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	MARITZA OROZCO SALAZAR
Demandado (s)	JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00843-00
Decisión	No toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio que antecede, el Despacho No toma nota al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, el cual fue comunicado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, mediante el Oficio No. 1401 del 02 de octubre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MARÍA DEL ROCIO PÉREZ ZAPATA contra JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, Radicado 2020-00088, toda vez el presente proceso fue rechazado por competencia el día 12 de agosto de 2019 y remitido a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto).

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f108f7b40da88afe31e70d64581284997c300c26aa12b0c36d079f60de713
56**

Documento generado en 26/10/2020 04:24:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de octubre de 2020 a las 15:50 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2867
Radicado	05001-40-03-009-2019-00904-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACION COLINAS DEL RODEO P.H.
Demandadas	CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren dentro del presente proceso a favor de la demandada; el Juzgado teniendo en cuenta la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró probada la excepción de mérito denominada “inexistencia de la obligación” y en consecuencia se ordenando cesar la ejecución; ordena que por secretaría se expida a favor del demandado CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ la orden de pago del título No. 413230003594142 por la suma de \$1.163.000,00, el cual fue consignado por la parte demandante, por concepto de costas impuestas en su contra.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial
del día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e84fd37d1eedab07a419c3c66d16df98ed6d7f7802091b69422ef2b99134c2
81**

Documento generado en 26/10/2020 04:24:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre de 2020, a las 1:34 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2773
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00970-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DIEGO RAMÍREZ PUERTA
DECISIÓN	Notificación aviso positivo –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso enviada envió el día veintidós (22) de octubre del 2020 al correo electrónico del demandado DIEGO RAMIREZ PUERTA, quien acuse de recibido el mismo día.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96b2d554def10f8c66f36d72339551fac2d78dc695f118275825906c2a
763015**

Documento generado en 26/10/2020 04:24:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 23 de octubre de 2020, a las 10:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2783
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA CONSTANCIA DE PAGO GASTOS DE CURADURÍA

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el Curador Ad-Litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ dentro del presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, le canceló el valor correspondiente a los gastos fijados por el Despacho.

CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49809e2af71979d34d3cd3f7d013f96940836ba0caf95ebfbe349f79b800e931

Documento generado en 26/10/2020 04:25:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el 22 de octubre de 2020 a las 8:21 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2868
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO (S)	LUZ MIRIAM LONDOÑO SIERRA
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-01164-00
Decisión	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En consecuencia, se procede a asignarle cita a la Dra. JULIETH CAROLINA ARANGO BARBOSA, identificada con C.C. 1.103.674.300, para que el próximo 03 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos

efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado el 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521022b8784d7df9845f89fa8cf612c4279ec693d0a1751e6c9d5835a3409cfe

Documento generado en 26/10/2020 04:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial y el oficio fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, el 21 de octubre de 2020 a las 9:07 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2866
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	MELLEMBERG CARDONA GUTIERREZ
Demandado (s)	ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2019-01170-00
Decisión	No toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio . 742 del 12 de marzo de 2020 expedido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el cual se comunica el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO que allí se adelanta bajo el radicado 2020-00243 instaurado por SANDRA MILENA SUÁREZ OSORIO contra ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S.; este Despacho NO TOMA NOTA del mismo, por cuanto el proceso que acá se adelantaba terminó por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 09 de octubre de 2020.

Pese a lo anterior, el Despacho ordena poner a disposición de dicho Juzgado los oficios de desembargo expedidos, toda vez que los mismos no han sido retirados del expediente.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase el mismo a través de la secretaría.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
61070639239aef27e51c8fb045e4c32b8d7ba44740b0a685b7cf9e5195d188f7
Documento generado en 26/10/2020 04:25:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RELIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la reliquidación de costas así:

RELIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	cd. 1.	\$ 597.000.00
VALOR PAGO GASTOS CURADURÍA	fls. cd. 1.	\$ 200.000.00
VALOR TOTAL		\$ 797.000.00

Medellín, 26 de octubre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01248 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2786

Considerando que la reliquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de
octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09de1b4779ae49675d1b253ce5b7fd30f50e27dad0242102311960af79898e7b

Documento generado en 26/10/2020 04:25:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de octubre del 2020 a las 11:34 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2787
RADICADO	0500400300920190134000
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SMART TRAINING SOCIETY S. A. S.
DEMANDADO	LUZ DARY DUUE CASTAÑO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que el 22 de octubre de 2020 radicó el oficio de embargo comunicado dentro del presente proceso, asignando el turno 2020-30287 y requiriendo al demandante para que cancele el valor de \$37.500 dentro de los cinco siguientes, con el fin de continuar el proceso de calificación, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493411e90674ee716803715cd867873579473561bfdcd8b969d31d13768c8871

Documento generado en 26/10/2020 04:25:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre del 2020, a las 5:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2778
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00015-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
DEMANDADA	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHÁVEZ
DECISIÓN	Incorora citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHÁVEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHÁVEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc833fb51cf5654e9166f88807fef4413f90a7116ce2e73f2e29e08b14b
52f9**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre del 2020, a las 4:02 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2775
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00173-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
DEMANDADA	KHARITT REGINA VILLANUEVA DURÁN
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURÁN con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURÁN, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5b3ab58ded2a75d3adcbb2b23e3b5e4000e268576e33385534870d7d
Obf1aae**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 778.184.70
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1	\$ 40.400.00
VALOR TOTAL		\$ 818.584.70

Medellín, 26 de octubre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00203 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2782

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de
octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb824c401c95756ecb99f4206175d9163c773c132502d540a9be1bda9427b32f

Documento generado en 26/10/2020 04:25:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de octubre de 2020 a las 13:35 horas.

Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1424
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado (s)	RODOLFO ANTONIO AVENDAÑO LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00253-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En consecuencia, se procede a asignarle cita al Dr. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ALZATE, identificado con C.C. 71.693.551, para que el próximo 03 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de

2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado el 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badcf9dfb522a8607984348f819255a0ce555b1c7d356a22dc7f677150ae2bc9

Documento generado en 26/10/2020 04:25:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre del 2020 a las 11:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2771
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00296-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	JUAN CARLOS CASTRILLÓN SOTO
DECISIÓN	Incorpora

Se dispone agregar al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida del 22 de septiembre de 2020, informando que el correo electrónico del demandado es jcastrillonsoto@hotmail.com, no contando así con las evidencias exigidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, continuará con el trámite de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

ANDRÉS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f41212f81c123393413cebc5c5156a8e1e61b2fb84adc2a5fee0b6cd62
499c3**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 511.311.o6
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO		\$ 26.000.o0
VALOR TOTAL		\$ 537.311.o6

Medellín, 26 de octubre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00408 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2780

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772c00394aa1edf46886383abb1b4d975f34ea7f7d1834a62be87e4f4fcc004d

Documento generado en 26/10/2020 04:25:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 22 de octubre de 2020 a las 11:24 A.M, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2841
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandados	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	Incorpora constancia citación testigo.

Se incorporan los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, los cuales dan cuenta del envío de citación para audiencia dirigida al doctor JORGE ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIAGA con resultado positivo, para lo efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a2d0b5d686c098aded04b350e4f858078d9e1fb364639eb57f366e9331b22a
09**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 877.803.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1.	\$ 4.000.00
VALOR TOTAL		\$ 881.803.00

Medellín, 26 de octubre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMUDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00437 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2784

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de
octubre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

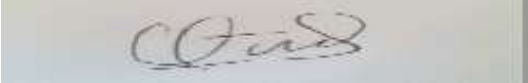
9acead670f65790181149e8c64999ffd473689769cf07120b529c5fca78ed244

Documento generado en 26/10/2020 04:25:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 20 de octubre de 2020 a las 15:24 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1404
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA “CREARCOOP”
Demandado (s)	JOHN WEYMAR MAZO RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00496-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago proferido el día 12 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se deben reconocer desde el 15 de noviembre de 2019 y no 15 de noviembre de 2020, como erradamente se indicó; al respecto el Juzgado haciendo un control de legalidad de la providencia en mención, observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras en el literal A), en la fecha a partir de la cual se debían cancelar los intereses moratorios; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el mandamiento de pago, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el literal A del auto interlocutorio No. 897 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora sobre el capital demandado es **15 de noviembre de 2019**, y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c2674c6753b5b6799ee85af3babcc0a7cb4335103fdb787106ee1a0b5b01d2
aa**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre del 2020, a las 3:45 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2774
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00497-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ AMÉRICA MONTOYA RESTREPO
DEMANDADO	ANDERSON STEVEN LOPERA VELÁSQUEZ
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la parte demandante, informando que fue diligenciado el despacho comisorio de 954 de 09 de octubre de 2020 para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas JHP 520 ante el Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín, el día 14 de octubre de 2020 ante dicha entidad.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2445b27990fb3d75859e048cf44c1bcd18976ad0339a9faf597b910d114bc6d
Documento generado en 26/10/2020 04:25:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA se encuentra notificado por aviso el día 02 de octubre 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1243
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00513-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO
Demandado	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO actuando en casusa propia, promovió demanda ejecutiva en contra de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día 14 de agosto del 2020.

El demandado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA, se encuentra notificado por aviso el día 02 de octubre de 2020 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO y en contra de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 14 de agosto del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$254.340.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0366492c51092edbbef02b38872b7c2ef3983cd6dcba563b04aef25750a2049

3

Documento generado en 26/10/2020 04:25:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de octubre de 2020 a las 17:39.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2298
Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO
Demandado	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PASTRANA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00513-00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al expediente, memorial presentado por el demandado por medio del cual informa que presentó solicitud de conciliación a la demandada, a fin de llegar a una acuerdo sobre las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el Despacho no accederá a la solicitud de conciliación, toda vez que la misma debe provenir de ambas partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicho acto.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención de la demandada para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac6c852b964af89c49ab1a89df752b050435e802b2d13d5672b8ffc27e84d2
4f**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL), la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado al correo del juzgado el día martes 20 de octubre de 2020 a las 16:56 horas. A despacho.
Octubre 26 de 2020.
DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN N°	2860
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00564 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL
DEMANDANTE (S)	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
DEMANDADO (S)	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LUIS ÁNGEL OTALVARO CATAÑO SANTIAGO ALZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.
DECISIÓN	INCORPORA

Teniendo en cuenta la anterior constancia y habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO, es por lo cual el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentren notificados los demás demandados.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.193 y portador de la tarjeta profesional No. 152.387 del C. S. de la J, para representar los intereses de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

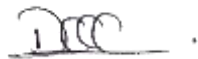
21ba99faeabd60db8a33d9296e93bb9051a9b5ce77fa1cff4e2c8c757bb00e31

Documento generado en 26/10/2020 04:25:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO, por conducto de apoderada judicial, contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante describió traslado mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día martes 20 de octubre de 2020 a las 12:56 horas. A Despacho para proveer.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2857
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00569 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
DEMANDADOS	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
DECISIÓN	INCORPORA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la réplica a las excepciones de mérito presentada por el demandante ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO por conducto de apoderado judicial, a la cual se le dará trámite de fondo, una vez vencido el término de traslado de la contestación al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c42474a0d0a034cacc31b6cd2e75c3dce6e66d34290e4a0795e53a8
0eb56633

Documento generado en 26/10/2020 04:25:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue presentando al correo electrónico institucional le juzgado el día 21 de octubre de 2020 a las 11:27 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Nro.	2840
Radicado	05001-40-03-009-2020-00573-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandada	JORGE HERNANDO RESTREPO GOMEZ
Decisión	CORRIGE OFICIO DE EMBARGO

Considerando la respuesta al oficio Nro. 2734 del 31 de agosto de 2020 proferida por la EPS COOMEVA, se ordena corregir el mismo, en el sentido de indicar de manera correcta los números de identificación de las partes.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5286278d7ab1e36da569acba192ee331a5e33684a91296162ed304c458c2d043

Documento generado en 26/10/2020 04:25:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRTARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre de 2020, a las 12-44 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTSANCIACIÓ	2760
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00589-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NÉSTOR ORLANDO BOLÍVAR DUQUE
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por BANCO BBVA, al embargo solicitado de la cuenta que posee el demandado.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb9964814c9877dbe3ae95f6e86aa85a11d41f25fd256c1b9cc796c14441316

Documento generado en 26/10/2020 04:25:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 22 de octubre del 2020, a las 5:22 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2777
RADICADO	05001400300920200067400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA PROYECCIÓN
Demandado	MARTIZA CECILIA HERNÁNDEZ CANO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por FOPEP, informando que aplicó el embargo comunicado por el Juzgado respecto a la mesada pensional de la demandada MARITZA CECILIA HERNÁNDEZ CANO y aclarando que solo se registro el embargo sobre el 20%, por encontrarse registrado anterioridad otro embargo sobre el 30% el cual fue comunicado por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sabanagrande.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.-

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

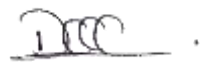
Código de verificación: **3266aece89a1716a6c9b16913528cd761b7fae1598d2659614e06c1560a40b00**

Documento generado en 26/10/2020 04:26:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la sociedad demandada FIDEICOMISO LA PALMERA, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del Despacho el martes 20 de octubre de 2020 a las 15:04 horas.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2858
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00682 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 3 P. H.
DEMANDADOS	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LA PALMERA
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 3 P.H.** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LA PALMERA**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc4dc85c3f9eb67f78eb47637f23881f5d57d7b1a1d782542ad084565888a9
24

Documento generado en 26/10/2020 04:26:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2020 a las 16:44 horas. Medellín, 26 de octubre de 2020.
DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.	1421
Radicado	05001 40 03 009 2020 00699 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
Demandado	IVAN DARÍO ÁLZATE MEJÍA
Decisión	INCORPORA

En atención al memorial que antecede, téngase por cumplido el requerimiento exigido en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 15 de octubre de 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9604b3590c7f41e81ce98eba7bedb7ee20c355f439ca4404e89d1ca224d27**
Documento generado en 26/10/2020 04:26:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a las 3:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2772
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00709 00
DEMANDANTE	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA PINEDA GÓMEZ
DEMANDADA	HENRY ALONSO LONDOÑO LONDOÑO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el oficio No. 492 de 16 de octubre de 2020 expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELMIRA, informando que toma nota del embargo de remanentes solicitados para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, Radicado 05-086-40-89-001-2019-0087 00.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

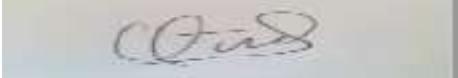
fc0fe316993236bf34df65e6519e95f6dae210371395899b395a929d2b6d5e9c

Documento generado en 26/10/2020 04:24:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el apoderado de la parte demandante presentó escrito al correo institucional del Juzgado, subsanando los requisitos exigidos, el día 20 de octubre de 2020 a las 13:24 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1422
Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante (s)	JUAN CARLOS CHAVARRÍA MAZO
Demandado (s)	SANDRA PIEDAD CATAÑO MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00712-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO instaurado por JUAN CARLOS CHAVARRÍA MAZO contra SANDRA PIEDAD CATAÑO MUÑOZ.

El Despacho mediante auto del 09 de octubre de 2020 inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal concedido para ello, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que el abogado de la parte demandante pretende reformar la demanda lo que no es procedente en esta etapa procesal, por cuanto se están sustituyendo los hechos y pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 # 2° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE DAR, instaurada por JUAN CARLOS CHAVARRÍA MAZO contra SANDRA PIEDAD CATAÑO MUÑOZ. Art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital y los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

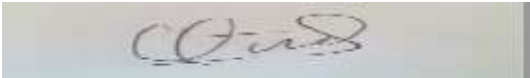
Código de verificación:

**34ef447c99a3d7a7c74bc404c113cba62a0f0d23899e5170f42acb499c11a6
8e**

Documento generado en 26/10/2020 04:26:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2020 a las 16:55 horas.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2864
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS LAS AMERICAS
Demandado (s)	SALOME LUISA CÁRCAMO GUERRA ALVARO ANAYA SALGADO FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00729-00
Decisión	CORRIGE AUTO QUE DECRETA EMBARGO

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del solicita se corrija el oficio de embargo dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín ya que se indicó como matrícula mercantil el No. 21-533075-02 siendo el correcto 21-533015-02; El Despacho haciendo el respectivo control de legalidad sobre el auto proferido el día 19 de octubre de 2020, observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras al momento de citar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de medida cautelar, razón por la cual el Juzgado haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto que decretó el embargo a fin de ajustarlo a la solicitud del demandante.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto de sustanciación No. 2864 del 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA SON CON SORPRESA JARDIN, es **21-533015-02** y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

SEGUNDO: ANULAR el oficio No. 3343 del 19 de octubre de 2020, dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se expida el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín y remitirlo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

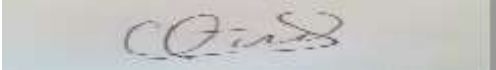
Código de verificación:

89e0a15df7eb89d97e8314372295b617b5ba081718cf871f1eb6cd40ffa8e6ab

Documento generado en 26/10/2020 04:26:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la solicitud anterior fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 21 de octubre de 2020 a las 10:20. Igualmente le informo, que que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 26 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1423
Radicado	05001-40-03-009-2020-00752-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	EDGAR AUGUSTO MERCHAN BARRERA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDGAR AUGUSTO MERCHAN BARRERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas EOU022, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.
- B.-** Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas EOU022, propiedad del demandado EDGAR AUGUSTO MERCHAN BARRERA; en aras de comisionar para la aprehensión y entrega del

mismo a favor de la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

C.- Igualmente, deberá determinar el valor de la cuantía del proceso e indicar porque se considera el mismo, con el fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d147e3dcb1ddfe8434980243e6520337b82a8ef4ffa782a2891f60a715a81
d4**

Documento generado en 26/10/2020 04:26:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2869
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2019-00670)
DEMANDANTE	MARÍA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO
DEMANDADO	ALEXANDER AGUDELO PÉREZ CARLOS ALBERTO URIBE MACÍAS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00754-00
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA Y ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen los demandados en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido y el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados ALEXANDER AGUDELO PÉREZ y CARLOS ALBERTO URIBE MACÍAS, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**840e38e29f3a0f12365ab569eac6bdf501bdce350330c6768ed4f859b6f0bd8
d**

Documento generado en 26/10/2020 04:26:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 21 de octubre de 2020 a las 10:54 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1402
Radicado	05001 40 03 009 2020 00760 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	RAMIRO ANTONIO OSPINA MAYA
Causantes	ALICIA MAYA VASCO ANTONIO OSPINA ZULETA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los señores ALICIA MAYA VASCO y ANTONIO OSPINA ZULETA instaurada por el señor RAMIRO ANTONIO OSPINA MAYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue la demanda, en el sentido de especificar e identificar con su respectiva matricula inmobiliaria el inmueble objeto de sucesión.

2. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de los causantes ALICIA MAYA VASCO y ANTONIO OSPINA ZULETA, y del demandante RAMIRO ANTONIO OSPINA MAYA, a fin de evitar inconsistencias a la hora de aprobar una futura partición.
5. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de los señores NUBIA ELENA y ELEAZAR ALBERTO OSPINA MAYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 numeral 8° del Código General Del Proceso.
6. Deberá aportar registro de matrimonio de los causantes ALICIA MAYA VASCO y ANTONIO OSPINA ZULETA.
7. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-32852, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de junio de 2020.
8. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al año 2019, a fin de verificar la cuantía del proceso, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
9. Deberá informar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, etc) de la demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
10. Indicará la forma cómo obtuvo el canal digital correspondiente al del demandado, aportando las evidencias correspondientes.
11. Deberá aportarse el poder conferido al apoderado judicial del demandante para iniciar estas diligencias, por cuanto el poder no reúne las exigencias del

artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

12. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 27 de octubre de 2020 a las
8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84ecf79ba3aac47b3326ec6575c33a0a2e64faaf5563f7b7faa2f2eb28e4915**
Documento generado en 26/10/2020 04:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>